

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción de Servidumbre iniciada por TULIA AMPARO BALLESTEROS DE VACA frente a HERNÁN DARIO RESTREPO CARDONA; MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ OSORIO; MARÍA JANNET CARDONA AGUDELO; HUMBERTO FABIO OROZCO ROJAS; MARÍA LUCERO MONCADA GALLEGO, radicada al 2023-00228-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de septiembre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0634/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción que persigue la imposición de Servidumbre de Paso por TULIA AMPARO BALLESTEROS DE VACA frente a HERNÁN DARIO RESTREPO CARDONA; MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ OSORIO; MARÍA JANNET CARDONA AGUDELO; HUMBERTO FABIO OROZCO ROJAS y MARÍA LUCERO MONCADA GALLEGO, radicada al 2023-00228-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante la imposición de servidumbre en favor del predio identificado con matrícula 103-24213 frente a los predios con matrículas 103-25618, 103-25607 y 103-12007.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación de los bienes objeto de servidumbre, conforme al artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

Igualmente, por la cuantía establecida por el artículo 26 numeral 1, por el avalúo allegado.

1- DE LA ACCIÓN:

Pretende imponer servidumbre de paso sobre los lotes identificados con los números 43, 44 y 45 del lote 7, en favor del predio denominado parcela 4, lote 5; ubicados ellos en la vereda La María de esta jurisdicción.

Igualmente persigue el registro de la sentencia y que no se reconozca suma alguna en favor de los demandados.

De otro lado pide condena al pago de costas.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- DEL LIBELO:

1- De la lectura juiciosa del libelo y de lo expresado se concluye que la demandante señora TULIA AMPARO BALLESTEROS DE VACA, es propietaria de una cuota que equivale a 1/10 parte del lote número 5, con matrícula 103-24213.

Del análisis del certificado de tradición 103-24213 se concluye que sobre el predio aparecen registrados otros ciudadanos en la misma calidad que ostenta la acá accionante, quienes deben ser citados al juicio debido a que la decisión de fondo que se emita es de su interés.

Por lo tanto, debe detallar sus nombres y direcciones como vinculados a efectos de integrar el litisconsorcio.

2- La matrícula 103-12007 fue abierta con base en su similar 103-8946 y el inmueble se nombra como SANTA ELENA.

Este certificado es citado por el interesado como el que identifica el predio que pertenece a los codemandados HUMBERTO FABIO OROZCO ROJAS y MARÍA LUCERO MONCADA GALLEGO, sobre el cual el INCODER adjudicó una

UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR PARCIAL de 5 Hectáreas +5.751M2, según la anotación 032.

Igualmente expresa el folio allegado que del mismo se abrieron 65 matrículas más, por lo tanto, los acá codemandados deben tener matrícula que identifica su predio diferente a la citada en el hecho 10 del libelo, lo que deberá ser aclarado por el profesional. Al parecer corresponde a estos la número 103-25606.

En este orden de ideas debe verificar el profesional con el apoyo del perito si el predio adjudicado a los señores HUMBERTO FABIO OROZCO ROJAS y MARÍA LUCERO MONCADA GALLEGO es colindante de acuerdo a la matrícula mencionada por esta judicial, ello por cuanto se ha citado un folio que describe el predio de mayor extensión del cual se abrieron otras matrículas.

Igualmente debe corregirse tal situación en el dictamen ofrecido.

3- Debe determinarse la cuantía del bien.

4- Luego del análisis que se imprima a los lotes dominante y sirvientes, siendo ellos adjudicados por el INCODER, debe tenerse sumo cuidado al señalar los propietarios, debido a que si el lote se encuentra sin división deben ser citados todos aquellos que aparezcan en el certificado de tradición como titulares de los bienes, por ejemplo en el caso, se han adjudicado lotes a 10 familias, todos sus nombres deben ser identificados así mismo el lugar de sus notificaciones.

b- DE LOS ANEXOS:

1- El poder no autoriza demandar aquellos propietarios del lote 43, así mismo, orientado el demandante sobre los certificados asignados realmente a quienes pretende demandar, ellos deben expresarse en el documento, como ocurre con el lote que identifica con la matrícula 103-12007 cuando los señores HUMBERTO FABIO OROZCO ROJAS y MARÍA LUCERO MONCADA GALLEGO deben tener asignado otro folio.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería por lo anotado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción que persigue la imposición de Servidumbre de Paso por TULIA AMPARO BALLESTEROS DE VACA frente a HERNÁN DARIO RESTREPO CARDONA; MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ OSORIO; MARÍA JANNET CARDONA AGUDELO; HUMBERTO FABIO OROZCO ROJAS y MARÍA LUCERO MONCADA GALLEGO, radicada al 2023-00228-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0147 del 27/9/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
